



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	INVERSIONES AGO S.A.S
DEMANDADA	VICTORIA MARÍA DEL PILAR JIMENEZ DE OSORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00469 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico para efectos de notificaciones de la demandada.
2. Deberá identificar los títulos valores pagares adosados con la demanda con su respectivo número, pues solo se indica la fecha de suscripción.
3. Allegará un nuevo poder, pues se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, y allí indica que se otorga poder para la representación de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Los apoderados, deberán informar si el correo electrónico que suministran es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran, en este sentido deberán aportar un correo electrónico para cada uno de los togados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, indicarán cada uno de los correos electrónicos dentro del poder, los cuales deberán coincidir con los que aparecen inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

4. Deberá excluir la solicitud de embargo de las cuentas corrientes, de ahorros y productos financieros de la demanda, pues por tratarse de un proceso

ejecutivo para la efectividad de la garantía real, solo podrá perseguir el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b4aa3c522e52752bb1bfde61ce587d69c4537e4342dc13fbf142d00d176ef9

Documento generado en 26/11/2021 10:24:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**